

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que mediante auto interlocutorio N° 1388 del 21 de septiembre de 2020, se instó a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P., sin que a la fecha se hubieran notificado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 12 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 268
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: VÍCTOR HUGO LAMILLA MORENO
Radicación: No. 76-834-40-03-003-2019-00438-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 21 de septiembre de 2020, se instó a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G.P al demandado, señor VÍCTOR HUGO LAMILLA MORENO y a la fecha, no se ha notificado a las personas referidas, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es notificar a los demandados.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

ÚNICO.-REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente demanda ejecutiva, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es notificar al señor **VÍCTOR HUGO LAMILLA MORENO.** SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo

OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15e4af5ed9da65ebb46c1e1434a9bc85559d057283eb84bcdea46aba77e606ba

Documento generado en 12/02/2021 03:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>